

CONSTANCIA: Popayán 19 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00531, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado: LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIERREZ
Radicado: 2021-00531

Interlocutorio No. 1624

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la respectiva Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar y tener la certeza por parte del Juzgado que el vehículo que se va retener corresponda al propietario del automóvil de placas HER088 en cabeza del demandado LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIERREZ y no a otra persona, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. En el contrato de prenda sin tenencia, no figura la placa del vehículo objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **LUIS EDUARDO BOLAÑOS GUTIÉRREZ**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL.** al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e81f2e54a1fc5ff80615976d837e1cb8bd913aa1817617a967ef59fc4988de69
Documento generado en 19/10/2021 02:44:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>